



**Gobierno de Canarias**

Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad  
 Viceconsejería de Relaciones con el Parlamento  
 Parlamento de Canarias  
 Registro General  
 Sección "A"

REGISTRO GENERAL	
SALIDA	
Fecha:	25-09-2017
Número:	279601
CPJ:	41541
Hora:	08:26

25 SET. 2017

Nº/Rfº  
 PO/P-1069

ENTRADA Nº: 8270  
 Hora: 13:00

Siguiendo instrucciones del Sr. Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad, en relación a la pregunta con ruego de RESPUESTA ORAL, formulada por la Sra. Diputada Dª Socorro Beato Castellano, del Grupo Parlamentario Nacionalista Canario (CC-PNC), sobre:

### LA IMPLANTACIÓN DE LA TARIFA ÚNICA DE TAXI,

recabada la información de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, por el presente se traslada la contestación del Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 170.7 del Reglamento de la Cámara, cuyo contenido es el siguiente:

“El artículo 31.3 del Estatuto de Autonomía determina que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general, en materia de comercio interior, defensa del consumidor y del usuario, sin perjuicio de la política general de precios y de la legislación sobre defensa de la competencia.

Ello conllevó a la necesaria regulación por parte de esta Comunidad, mediante el correspondiente Decreto de los procedimientos para la autorización del establecimiento, modificación o revisión de las tarifas de los servicios de competencia municipal que están sujetos al régimen de precios autorizados de ámbito local en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se consideran entre otros precios autorizados de ámbito local las tarifas aprobadas por los órganos competentes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Canarias, relativas al transporte urbano de viajeros en automóviles de turismo, entre los que se encuentra el sector del taxi.

La correspondiente regulación por parte del Gobierno de Canarias se produjo mediante el Decreto 64/2000, de 25 de abril, es el que regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico, en el presente supuesto que contempla las modificaciones de las tarifas urbanas en el sector del taxi, al tratarse de un precio autorizado de conformidad con su artículo 2, una vez comprobado que el mismo reúne los requisitos establecidos en la citada norma y tras seguir el procedimiento preceptivo previsto en esta, se procedió a la aprobación de las mismas mediante la correspondiente Orden Departamental de la Consejería de Economía de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento.

Avda. José Manuel Guimerá, nº 10. Edif. de Servicios Múltiples II, 2ª Planta. 38071 - Santa Cruz de Tenerife



Para adoptar la correspondiente decisión, se tuvo en cuenta el estudio económico proporcionado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife al que se acompañaba de un estudio económico que comprendía la descripción del servicio, la estructura de costes desglosada en sus distintos componentes, los elementos que conforman la explotación del servicio, la justificación de la variación del coste de los componentes que conforman el servicio, la previsión de gastos e ingresos del servicio correspondiente al ejercicio para el que se proponen las tarifas.

Se sometió al trámite preceptivo de la Comisión de Precios que trasladó la correspondiente propuesta, manifestando que el sector del taxi carece de un estudio actualizado que permita determinar esta necesidad, por lo que se encargó a propuesta de la dirección General de comercio y Consumo, la realización del correspondiente estudio externo que determinara si la tarifa propuesta se ajustaba a las previsiones de la norma, para proceder a su posterior aprobación mediante la correspondiente modificación de la tarifa.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y analizada la propuesta del Centro Directivo competente en materia de Consumo, se consideró adecuado protegiendo el interés general, la modificación de la tarifas propuestas por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife al ajustarse las mismas a la previsión de la norma.

Por último, la competencia para aprobar las tarifas por parte de este Consejero, se encuentra regulada en el artículo 13. c) del Decreto 23/2016, de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, atribuye al titular de la citada Consejería y el artículo 5 del Decreto 64/2000, de 25 de abril, anteriormente mencionados, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores

No obstante el citado expediente se encuentra a su disposición en la sede de la Dirección General de Comercio y Consumo, para que examine cuantos extremos considere convenientes."

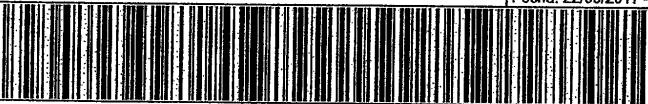

Santa Cruz de Tenerife, 22 de septiembre de 2017.

EL VICECONSEJERO DE RELACIONES  
CON EL PARLAMENTO,  
Juan Manuel Santana Pérez.



**EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS.-**

Avda. José Manuel Guimerá, nº 10. Edif. de Servicios Múltiples II, 2ª Planta. 38071 - Santa Cruz de Tenerife

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN MANUEL SANTANA PEREZ - VICECONSEJERO	Fecha: 22/09/2017 - 12:28:03
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0bphLiyLen9qOmFL4ZZVUL-FG7Zg-eEdw	 
El presente documento ha sido descargado el 22/09/2017 - 12:52:51	